



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 062/2013

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

El Oficio firmado por el Alcalde Municipal: "Secretaría General OF. N° 145/2013 de 05 de Febrero de 2013", recibido en Secretaría del Concejo Municipal el 13 de Febrero de 2013, por el que en cumplimiento al Artículo 12 numeral 11) de la Ley de Municipalidades 2028, se remite a conocimiento y consideración del H. Concejo Municipal, el "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL DEL AREA CORRESPONDIENTE AL PARQUE DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA RIO PIRAÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 302° de la Constitución Política del Estado se refiere a las Competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, cuya normativa, en su Numeral 6) establece que tienen competencias para la "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas"; más adelante, en su Numeral 28, estipula: "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial". Por otra parte, el Numeral 42), se refiere a la "Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades, en su Artículo 12°, establece: "El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes: (...) Numeral 4) Dictar y Aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo".

Que, es de competencia del Gobierno Municipal cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y municipales de uso de suelo.

Que, es responsabilidad del Gobierno Municipal elaborar y ejecutar planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, a través de instrumentos técnicos normativos con carácter de orden público.

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades, en su Artículo 85°, establece, textualmente, que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden, entre otros, las calles, aceras, cordones, avenidas y demás vías de tránsito; las plazas, parques y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural y forman parte de los Bienes Municipales.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Que, el Art. 132 de la Ley N° 2028, determina que los **Gobiernos Municipales** están exentos de todo pago por inscripción y registro de sus bienes en las oficinas de Derechos Reales.

Que, el Art. 34, párrafo I, de la Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala que el **Concejo Municipal** tiene facultad legislativa en el ámbito de sus competencias.

Que, el **Artículo 94°, Parágrafo III) de la Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, establece que: "De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6) del Parágrafo I), Artículo 302° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tienen las siguientes **competencias exclusivas**: 1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el Gobierno Departamental y las Autonomías Indígena Originario Campesinas y 2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del Municipio en coordinación con el Gobierno Departamental y las Autonomías Indígena Originario Campesinas".

Que, los **Artículos 6° y 7° de la Ley N° 2372 y el Reglamento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano**, establecen que los **Gobiernos Municipales** están obligados a inscribir el derecho propietario de sus predios ante Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad Municipal, constituyendo título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho, sin requerir información y documentación adicional.

Que, el **Reglamento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano aprobado mediante Decreto Supremo N° 27864**, en su título VI) Disposiciones Finales, Cuarta (registro de Propiedades Municipales), dispone que para proceder al registro de propiedades municipales, ante Derechos Reales, carentes de antecedentes dominiales, **debe emitirse Ordenanza Municipal** en aplicación al Artículo 85° de la Ley N° 2028 y el Artículo 6° de la Ley N° 2372. Asimismo, el **Art. 41 del referido Reglamento reza**: Se hallan dentro del concepto de áreas de propiedad municipal todas aquellas que correspondan por ley o acto jurídico a los gobiernos municipales y los correspondientes a aportes obligatorios, vías, áreas de equipamiento urbano y otras previstas en las leyes vigentes.

Que, la Disposición Transitoria de la Ley No. 247, en su **Artículo 6°, reza**: Los trámites administrativos y los procesos judiciales de regularización del derecho de propiedad sobre un bien inmueble urbano iniciados y sustanciados en el marco de la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, de 22 de Mayo de 2002, la Ley N° 2717 de Modificaciones a la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, de 28 de Mayo de 2004 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 27864 de 26 de Noviembre de 2004, **deberán continuar hasta su conclusión con la normativa que se venía sustanciando la causa, en el plazo improrrogable de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley.**

Que, la **Ley de Inscripción de Derechos Reales**, de fecha 24 de diciembre de 2004, en su **Artículo Primero**, acápite inicial, con relación al derecho real sobre inmuebles, establece lo siguiente: "**Ningún Derecho Real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley.** La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del Título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales".



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Que, el Código Civil, en su Artículo 1.538°, Inciso I), determina: "Ningún derecho real sobre inmueble surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público". De igual forma, el Inciso II) establece que: "La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de Derechos Reales".

Que, el terreno, con una superficie total de 791.807,15 m², ubicado en la zona Oeste, con uso de suelo destinado por la planificación urbana para Parque de Protección Ecológica Río Piraí, según los Artículos 84° y 85° de la Ley N° 2028, al ser un bien de dominio público, es un Bien Municipal.

Que, la necesidad de perfeccionar el derecho propietario mediante un instrumento legal es imprescindible para resguardar los terrenos de uso público.

Que, los antecedentes mencionados en el Informe Técnico Legal N° 16/2012, del 30/03/2012, referente a la Regularización del Derecho Propietario de los terrenos ubicados en la Zona Oeste, con una superficie de 791.807,15 M², emitido por el Arq. Wilson Cesar Melgar Pardo y el Abog. Fernando Parada Ortíz - Dpto. de Tierras y Áreas de Equipamiento Social, proporciona la información técnica y jurídica que fundamenta la acción del Gobierno Municipal para el registro de los terrenos ubicados en la zona norte de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, el Informe Legal N° 57/2013, de 05 de Febrero de 2013, concluye indicando que con el fin de salvaguardar el Derecho Propietario Municipal, corresponde se remita la documentación adjunta al Concejo Municipal, recomendando se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal, que establece como bien de dominio municipal los terrenos ubicados en la Zona Oeste de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie total de 791.807,15 M²., con uso de suelo destinado para Parque de Protección Ecológica Río Piraí..

Que, la necesidad de perfeccionar el derecho propietario mediante un instrumento legal es inminente para poder efectuar la correspondiente defensa legal de estos terrenos que son objeto permanente de intento de enajenación por parte de terceras personas, clubes privados y otras instituciones.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se DECLARA COMO BIEN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, la superficie de Setecientos Noventa y Un Mil Ochocientos Siete Metros cuadrados con Quince Centímetros Cuadrados (791.807,15 M²), ubicada en la Zona Oeste de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con uso de suelo destinado para PARQUE DE PROTECCION ECOLOGICA RIO PIRAI, de acuerdo a la ubicación y colindancias determinadas en la planimetría adjunta y con las siguientes coordenadas y características que se detallan a continuación:

"PARQUE DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA RÍO PIRAI".-



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Ubicación: Zona Oeste de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra "Parque de Protección Ecológica del Río Piraí"

SUPERFICIE DEL TERRENO:

SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON QUINCE CENTIMETROS CUADRADOS (791.807,15 m²).

LÍMITES Y COLINDANCIAS:

- Norte** : Colinda con la prolongación de la Av. San Martín (que conecta al puente del Urubó) y en línea curva mide 24,88 m + 37,15 m + 26,41 m + 17,19 m + 15,75 m + 12,57 m + 13,02 m + 24,45 m + 23,35 m + 31,45 m + 42,41 m.
- Sur** : Colinda por un lado con camino (que conecta el 4° anillo con el río Piraí) y mide 143,37 m + 143,49 m + 82,64 m; por otro lado con registros topográficos de Darwin Prado, Anita Banegas y en línea quebrada mide 114,38 m + 19,78 m + 112,78 m + 44,26 m; por otro lado colinda con registros top. de José A. Banegas, Irma Brown Banegas, Carmelo Blanco Choque y formando un polígono irregular mide 143,49 m + 127,22 m + 61,39 m + 151,96 m + 12,04 m + 86,15 m + 151,92 m + 16,03 m + 93,41 m + 55,12 m + 312,18 m + 2,28 m + 112,60 m.
- Este** : Colinda con vía proyectada (30 m) y en línea quebrada mide 100,49 m + 65,20 m + 286,32 m; por otro lado con registros top. de Ana Elisa Mejía, Mary Luz Pereyra, José Félix Abujder, Parque Urbano Municipal y en línea quebrada mide 191,27 m + 222,33 m + 235,37 m + 300,77 m + 78,39 m + 221,28 m + 127,78 m + 130 m + 216,67 m + 79,20 m + 36,69 m + 43,02 m + 118,19 m + 48,38 m + 69,19 m + 61,22 m + 66,01 m + 74,74 m + 71,28 m + 81,38 m + 33,74 m + 28,77 m + 50,22 m + 32,41 m; por otro lado con registro top. de Daura Paz Vda. de Oblitas y formando un polígono mide 60,13 m + 83,96 m + 60,13 + 83,96 m; y por otro lado colinda con Av. del 4° anillo y en línea quebrada mide 162,49 m + 54,46 m + 196,81 m + 138,08 m + 119,76 m + 64,54 m + 388,42 m + 177,87 m + 71,85 m.
- Oeste** : Colinda con río Piraí y en línea quebrada mide 33,22 m + 13,46 m + 78,52 m + 53,43 m + 77,75 m + 47,45 m + 96,91 m + 71,54 m + 36,78 m + 69,85 m + 63,08 m + 62,76 m + 75,71 m + 61,27 m + 43,38 m + 72,63 m + 50,11 m + 66,41 m + 13,33 m + 27,94 m + 58,74 m + 35,37 m + 49,26 m + 23,93 m + 43,07 m + 13,96 m + 99,56 m + 28,82 m + 66,44 m + 30,74 m + 41,97 m + 22,22 m + 70,02 m + 71,60 m + 61,21 m + 18,62 m + 46,18 m + 55,11 m + 41,91 m + 63,10 m + 27,93 m + 20,69 m + 32,08 m + 21,85 m + 31,09 m + 35,39 m + 36,10 m + 21,13 m + 35,55 m + 64,54 m + 108,18 m + 31,24 m + 19,62 m + 24,21 m + 25,88 m + 12,91 m + 94,31 m + 12,55 m + 33,66 m + 86,60 m + 39,33 m + 16,21 m + 24,47 m.

COORDENADAS WGS-84



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

PTO.	X	Y
1	477836,188	8036603,440
2	478065,798	8036551,710
3	478262,508	8036779,240
4	478295,843	8036708,288
5	478135,260	8036556,051
6	478097,260	8036434,051
7	478031,260	8036322,051
8	477870,260	8036177,051
9	477807,260	8036129,051
10	477796,260	8036094,051
11	477795,259	8036051,038
12	477850,686	8035946,646
13	477881,795	8035983,699
14	477920,621	8035926,432
15	477951,220	8035979,451
16	478001,269	8035936,413
17	477951,888	8035880,312
18	477991,888	8035821,312
19	478015,087	8035743,309
20	478016,120	8035709,582
21	478023,800	8035681,854
22	478052,202	8035640,439
23	478072,433	8035615,118
24	477966,202	8035492,165
25	477929,714	8035451,736
26	477795,844	8035307,465
27	477698,507	8035209,527
28	477615,055	8035123,634
29	477567,199	8035080,323
30	477287,550	8034810,750
31	477177,247	8034671,210
32	477136,178	8034612,249
33	477037,864	8034703,841
34	476818,745	8034907,990
35	476839,644	8034920,716
36	476849,594	8034933,513
37	476880,330	8034958,053
38	476948,449	8035011,531
39	476974,039	8035033,400
40	476982,982	8035042,211
41	477053,485	8035104,847
42	477059,672	8035116,175
43	477084,344	8035108,370
44	477097,675	8035128,577
45	477105,218	8035146,687
46	477123,570	8035171,972
47	477208,271	8035239,274
48	477248,923	8035289,400
49	477271,450	8035316,900
50	477284,400	8035333,600
51	477307,248	8035361,550
52	477329,656	8035388,946
53	477350,082	8035412,388
54	477363,354	8035429,743
55	477383,280	8035454,878
56	477396,245	8035471,000

57	477413,449	8035493,000
58	477451,807	8035543,100
59	477474,791	8035578,150
60	477502,572	8035625,750
61	477525,107	8035666,054
62	477534,200	8035682,300
63	477563,568	8035739,400
64	477594,650	8035803,898
65	477621,427	8035868,600
66	477630,004	8035889,100
67	477646,021	8035927,890
68	477657,001	8035956,600
69	477675,897	8036020,300
70	477680,968	8036048,672
71	477727,811	8036136,521
72	477737,241	8036146,820
73	477760,435	8036183,110
74	477769,725	8036205,162
75	477779,683	8036253,403
76	477780,952	8036288,754
77	477777,180	8036347,375
78	477771,076	8036374,641
79	477766,112	8036387,017
80	477724,801	8036439,015
81	477726,264	8036489,100
82	477729,791	8036561,640
83	477731,730	8036604,980
84	477731,483	8036666,250
85	477730,318	8036741,950
86	477729,474	8036804,705
87	477727,800	8036867,760
88	477723,840	8036937,500
89	477722,036	8036974,234
90	477723,900	8037045,750
91	477725,620	8037142,640
92	477726,480	8037190,080
93	477727,869	8037267,818
94	477717,938	8037320,320
95	477728,617	8037398,113
96	477728,982	8037411,564
97	477732,202	8037444,632
98	477757,079	8037444,603
99	477794,214	8037443,698
100	477820,479	8037440,981
101	477837,160	8037436,811
102	477851,978	8037431,461
103	477862,680	8037424,875
104	477873,381	8037417,466
105	477890,669	8037400,179
106	477905,898	8037382,480
107	477924,832	8037357,372
108	477950,438	8037323,560
109	477859,278	8037281,270
110	477815,898	8037232,590
111	477960,884	8036985,690
112	477949,454	8036794,760

PTO	X	Y
113	477103,797	8034642,425
114	477033,015	8034554,729
115	477017,458	8034566,947
116	477089,094	8034656,114
117	477037,067	8034719,444
118	476931,907	8034818,843
119	477021,738	8034908,632
120	476981,456	8034954,963
121	477312,396	8035233,662
122	477412,160	8035119,041
123	477416,408	8035130,310
124	477501,408	8035116,310
125	477447,408	8034974,310
126	477431,408	8034973,310
127	477344,408	8034939,310
128	477363,850	8034990,884
129	477125,237	8034789,594
130	477123,744	8034791,311
131	477848,070	8035800,931
132	477902,100	8035774,541
133	477944,160	8035847,211
134	477890,130	8035873,601

Artículo Segundo.- Se establece la presente Ordenanza Municipal, como el instrumento legal suficiente que declara **Bien de Dominio Público Municipal**, los terrenos que suman la superficie total de 791.807,15 M2.ubicados en la Zona Oeste de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el denominado **Parque de Protección Ecológica Río Pirai** y constituye título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho como BIEN MUNICIPAL, sin requerir información o documentación adicional, **por lo tanto se ordena su inscripción** ante Derechos Reales, conforme al Art.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

6 de la Ley 2372 y al Art. 4 de las Disposiciones Finales del D. S. N° 27864, Reglamento a la Ley 2372.

Artículo Tercero.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza Municipal el Ejecutivo Municipal quedará facultado para emitir la Resolución Administrativa correspondiente y en cumplimiento proceder a la inscripción de los Bienes de Dominio Público a nombre del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra ante las oficinas de Derechos Reales. Después de la inscripción en caso de controversia judicial de mejor derecho suscitado entre el Gobierno Municipal y particulares, las autoridades judiciales y administrativas bajo responsabilidad están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley, según lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2372.

Artículo Cuarto.- La declaratoria de un Bien de Dominio Público e inscripción como BIEN MUNICIPAL, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Municipal, estando exentos de pago por inscripción y registro en conformidad con el Art. 132 de la Ley 2028, ya que ésta área corresponde al porcentaje de cesión a título gratuito a favor del Municipio y es un área que está consolidada con el transcurso del tiempo y pleno uso y disfrute de los habitantes.

Artículo Quinto.- Aplíquese al predio objeto de la presente regularización, los planes, proyectos y actividades descritos en el Plan Maestro del Parque Metropolitano del Rio Piraí, así como las restricciones administrativas y los usos aprobados en la Ordenanza Municipal N° 150/2009.

Artículo Sexto.- Por la Oficialía Mayor de Planificación, procédase a realizar el registro correspondiente ante Derechos Reales.

Artículo Séptimo.- El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Honorable Concejo Municipal a los catorce días del mes de junio de dos mil trece años.

Sr. Francisco Romel Porcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO



Sra. María Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

**POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal.
Santa Cruz de la Sierra, 04 de julio de 2013.**

Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA